

## AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD

## RESOLUCIÓN NÚM.01-2019, MEDIANTE LA CUAL QUEDA CONFORMADO EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, CEA.

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, (CEA), Institución Autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 7, del 19 de agosto del 1966 y la Ley General de Reforma de la empresa pública No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, con domicilio y asiento socila en sus oficinas ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Contanza, Maimón y Estero Honado (La Feria), de esta cuidada de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo. LIC. LUIS MIGUEL PICCIRILLO M., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

Con domicilio elegido en la dirección de la oficina principal indicada, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reaglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, procede a dictar la siguiente RESOLUCION:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su modificación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogenio y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto estabelcer los principios y normas generales que rigen las Contrataciones Públicas, relacionados con los bienes, servicios, obras y conseciones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así. De esta forma, el Sistema de Compras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desrrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia, lo cual se traduce a un mejor uso de los recursoso públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de compras y Contratciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimeintos realizados por Licitacion Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparaciones de precios y Subasta Inversas, así como también todos los procesos normados a través de la Ley Núm.340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Núm.543-12 dispone: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Regalmento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco mienbros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidir; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la

entidad, quien actuará en calidada de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo y o su equivalente; el responsable de la Oficina de Libra Acceso ala Información."

**CONSIDERANDO:** Que partiendo de que el Presidente del comitó de Compras y Contrataciones debe particpar en los actos necesarios par las contrataciones que realiza la institución o en su defecto designar una persona que lo sustituya.

**CONSIDERANDO:** Que el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, no puede estar presente en todos los procesos de compras y contrataciones que realiza la institución, por lo que, dentro de las funciones que le competen, éste designará, bajo su mejor parecer, el funcionario que le sustituirá como Presidente de dicho Comité.

**CONSIDERANDO:** Que ante las circunstancias precedentemente expuestas, el Director Ejecutivo del Consejo estatal del Azúcae, designa como su representante ante el Comité de Compras y Contrataciones al Sr. Rubén Ant. Calcañolturbides, Director Administrativo, salvo cualquier variación que pueda surgir en lo adelante.

**CONSIDERANDO:** Que en adición a los miembros con derecho a voto dentro del Comité de Compras, se designa otros funcionarios que por sus funciones e idoneidad sea necesria su participación en dicho comité, en calidad de observadores, sin derechos a voto, a los fines de que pueden emitir recomendaciones para fortalecer los Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** El Decreto No.543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La Resolución Núm. 20/2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declárandolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley 340-06 y sus Reglamentos, de fecha 16 de noviembre del 2010.

En el ejercicio de mis facultades legales, dicto la siguiente RESOLUCION:

**PRIMERO:** Confirmar la cración del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 36 del Decreto Núm. 542-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y

Contrataciones de Bienes, rigenlos procesos de	servicios,	Obras y	Concesiones,	así como	a las	disposiciones	que

Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios en el Estado; esto con la finalidad de que los mismos sean más transparentes y se encuentren orientados a satisfacer las necedidades de la Institución y de la cuidadanía en sentido general.

**SEGUNDO:** El Comité de Compras del Consejo Estatal del Azúcar, (CEA), queda conformado de la la siguiente manera:

- 1. Por el Director Ejecutivi, Lic. Luis Miguel Piccirillo M., Presidente, quien según disposición del Art. 36 del Regalmento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediente Decreto No. 543-12, designa como su representante ante el Comité, al Sr. Ruben Ant. Calacño Iturbides, Director Administrativo.
- 2. Por el Director de Planificación y Desarrollo y Control de Gestión, Ing. Cristian Vásquez Cruz, Miembro.
- 3. Por el director Financiero, Lic. Julio Cesar Concepción, Miembro.
- 4. Por el director General de la Consultoría Jurídica, Dr. Eulogio Mata Santana, Asesor Legal del Comité.
- 5. Por la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Lic. Jaden A. Jimenez, miembro.

**Párrafo I:** Otros funcionarios de este Consejo estatal del Azúcar, podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de compras, previa anuencia del Presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de obserbadores, sin embargo, no contarán con derecho a voto.

**Párrafo II:** En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en la presente Resolución, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios a este Consejo Estatal del Azúcar o sean promovidos de sus cargos, estos serán remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentran desempeñando sus funciones.

**TERCERO:** Ordenar la remisión formal de la presente Resolución a todos los miembros del Comité de Compras y Contratacionesm así com también se proceda asu publicación en la página web institucional y en su Portal de Transparencia.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Dada en la cuidad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).